

8

Revista
de Estudios
Marítimos
del País Vasco

ITSAS
m e m o r i a

ARZALLUZ LOROÑO, Asier: "Infraestructuras y medios materiales al servicio del Consulado de San Sebastián", ***Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco***, 8, Untzi Museoa-Museo Naval, Donostia-San Sebastián, 2016, pp. 789-809.



Infraestructuras y medios materiales al servicio del Consulado de San Sebastián

Asier Arzalluz Loroño
Universidad del País Vasco

BIBLID [1136-4963 (2016), 8; 789-809]

Recep.: 29.07.16

Acep.: 10.08.16

Resumen

El artículo estudia los medios materiales con los que se dotó el Consulado de San Sebastián a lo largo de su historia, es decir, los edificios y dependencias que construyó y gestionó la institución, así como las noticias que tenemos sobre la gestión de los mismos y los pertrechos con los que se dotaron. Se presta especial atención a la sede principal del Consulado, el archivo consular, la Casa-Torre del puerto, la cárcel y la linterna de Igeldo.

Palabras clave: San Sebastián, consulado, infraestructuras portuarias, Edad Moderna, Untzi Museoa-Museo Naval.

Laburpena

Artikuluak Donostiako Kotsulatuak bere historian zehar izan zituen bitarteko materialak aztertzen ditu. Horien artean erakundeak eraiki eta kudeatu zituen eraikuntza eta langelak, baita ere eraikin horien kudeaketaz eta horiei erantsita zeuden tresnetaz dakizkigun berriak. Hurrengo elementuei arreta berezia ipintzen zaie: Kotsulatuaren egoitza printzipalari, Kotsulatuaren artxiboari, kaiako Dorre-etxeari, kartzelari eta Igeldoko argi-dorreari.

Gako-hitzak: Donostia, kotsulatua, portu azpiegiturak, Aro Modernoa, Untzi Museoa..

Abstract

The article studies the material means with which the Consulate of San Sebastian provided itself throughout its history, ie, the buildings and dependencies that were built and managed by the institution as well as the news we have on the management thereof and supplies with which they were provided. It pays special attention to the following resources: the headquarters of the consulate, the consular archives, the Tower House, the jail and the lighthouse of Igeldo.

Keywords: San Sebastian, consulate, port infrastructures, Modern Age, Untzi Museoa-Naval Museum..

1. INTRODUCCIÓN

El Consulado de San Sebastián se erigió según el modelo establecido anteriormente por los consulados de Burgos y Bilbao pero, sin embargo, obedeció al nuevo contexto jurídico-económico en el que se vieron inmersos los comerciantes de la ciudad donostiarra. El Consulado se creó con una clara vocación, dotar al comercio de San Sebastián de un instrumento institucional cohesionado para avanzar en la aventura comercial de América, en un nuevo escenario en el que dominaba ya el comercio transoceánico.

Así, desde su creación en 1682, hasta su disolución en 1829 con la entrada en vigor del Código de Comercio, los comerciantes donostiarras contaron con un instrumento eficaz y eficiente para contribuir a la defensa de sus intereses y al fomento de la actividad marítima y comercial de San Sebastián.

El Consulado prosperó o menguó en función de la prosperidad o desgracia de la propia Ciudad, pero durante toda su trayectoria fue decisivo en el entramado institucional donostiarra.

A pesar de lo expuesto, el Consulado de San Sebastián no ha sido suficientemente estudiado y, en consecuencia, sigue siendo un auténtico desconocido tanto para los estudiosos de la materia como por el público en general. A pesar de haber sido una institución fundamental para comprender la actividad mercantil donostiarra durante los siglos XVII y XVIII, ha sido, sin embargo, muy poco trabajado e investigado. La razón fundamental esgrimida por los autores para justificar esta laguna historiográfica ha sido con frecuencia la desaparición del archivo del Consulado.

La pérdida de los fondos consulares se produjo, junto con la mayoría del Archivo Municipal de San Sebastián, en el incendio ocasionado por la destrucción de la ciudad tras su toma por las tropas dirigidas por el General Wellington el fatídico 31 de agosto de 1813, en el marco de la Guerra de Independencia. Una pérdida de la que ya se lamentaban, apenas dos meses después del desastre, los representantes principales del Consulado viéndose en la necesidad de hacer frente a algunas de las obligaciones que la institución había contraído antes de la destrucción de la ciudad y cuya documentación se había perdido en el incendio.

En ese momento el Prior y los cónsules manifestaron tener "*presente la pérdida de todos los Papeles del Archivo de este Consulado en el incendio horroroso que sufrió esta Ciudad; y hallarse por ése motivo sin conocimiento exacto de los Capitales que tenía tomados el mismo Consulado á varios Extablecimientos y particulares y de los reditos que les estaba debiendo*"¹.

Como consecuencia de la destrucción del archivo no se dispone de los libros de actas, ni de los copiadores de oficios, ni de los libros de derechos de avería u otros conceptos de ingresos, ni de los libros de cuentas o manifiestos anteriores a este año.

El Consulado ostentó durante su vida institucional las funciones jurisdiccionales en los litigios de carácter mercantil y marítimo dentro del ámbito que tenía atribuido: el fomento del comercio y de la actividad marítima en San Sebastián, la protección y el progreso de la condición económica de los comerciantes, además de la caridad y la piedad desde su participación en la vida religiosa de la Ciudad. Desaparecida la documentación consular de ese período tan importante, el estudio de la institución, de su vida interna y del desarrollo de las funciones que tenía otorgados el Consulado está muy condicionada. Para abordar el estudio de la institución, sobre todo durante la etapa que transcurre entre 1682 y 1813, debe recurrirse a un nuevo manejo de la documentación que se conserva sobre el Consulado diseminada en los fondos de distintas instituciones. Entre otros, en los archivos municipales de la Provincia, en el Archivo General de Gipuzkoa, y en los grandes archivos del Estado como son el Archivo de Simancas, el de la Chancillería de Valladolid y el Histórico Nacional.

¹ Y prosiguen con entereza y convicción: "*en este estado deseando Sus Señorías cumplir religiosamente todos sus empeños y obligaciones: acordaron pasar los oficios respectivos a dichos Extablecimientos y particulares pidiéndoles la noticia del Capital que cada uno de ellos tenían impuesto sobre los fondos de este Consulado, á que redituado, y hasta que día se halla pagado, apoyando estas noticias con la Escritura Censal si la conservaba, para que en su vista procediesen Sus Señorías a ratificar o rebaldar las Escrituras o formalizarlas de nuevo*". Archivo Municipal de San Sebastián, Fondo de Consulado, Junta de Comercio y Tribunal de Comercio, Libro de actas del Consulado 1813-1815. Sesión de 9 de noviembre de 1813.



A falta de un estudio sistemático y global de la institución, el presente trabajo pretende arrojar algo de luz sobre un aspecto concreto de la institución consular donostiarra: la cuestión de los medios materiales con los que se dotó el Consulado a lo largo de su historia, es decir, los edificios, inmuebles y estancias que construyó y gestionó, así como las noticias que tenemos sobre la gestión de los mismos y los pertrechos con los que estaba dotado. De este modo, se ha prestado especial atención a las infraestructuras que mayor vigencia tuvieron en el tiempo. Entre ellos destacan: la sede principal del Consulado, el archivo consular, la Casa-Torre del puerto, la cárcel del Consulado y el fanal o linterna de Igeldo.

2. LA SEDE DEL CONSULADO

La ubicación de la sede principal del Consulado cambió varias veces a lo largo de la vigencia del mismo. Los cambios referidos se dieron motivados por factores exógenos que resultaron decisivos y, asimismo, fueron condicionados por la especial relación que la institución consular mantuvo con el Ayuntamiento de San Sebastián a lo largo de toda su historia.

2.1. La ubicación inicial

El Consulado dispuso desde su constitución de una sede permanente para el desarrollo de su actividad. Así nos lo indican las ordenanzas fundacionales en su articulado cuando hacen referencia a la Casa del Consulado como espacio físico en el que estaba ubicada la Sala del Consulado². Dicha sala debía ser la sede tanto de las sesiones de las juntas como para la celebración de las audiencias del tribunal del Consulado. La sala debió tener la suficiente capacidad para acoger a todos los comerciantes de la Ciudad ya que allí debían celebrarse las juntas de elección de las autoridades consulares³.

Aunque las ordenanzas fundacionales describen incluso la posición en la que las autoridades debían situarse en la propia sala, no hacían referencia a la ubicación concreta y las características de la Casa del Consulado durante los primeros años de andadura. Desde la propia creación del Consulado, este ocupó parte del edificio en el que se ubicaba la casa consistorial, la sede del Ayuntamiento de San Sebastián. Esto se desprende de documentos posteriores en los que se hace referencia a que el Ayuntamiento siguió utilizando en su beneficio la antigua sede de ambas instituciones para otros fines una vez construido el nuevo edificio a partir de 1722⁴. Esta vinculación se debió a la implicación directa de la corporación municipal en la génesis del Consulado y a la influencia decisiva que las autoridades municipales donostiarra tuvieron en la gestión inicial de la institución consular.

Joaquín Antonio del Camino nos indica que la antigua Casa Consistorial y del Consulado estaba situada en un paraje incómodo; se trataba de un vasto edificio que ocupaba, también en tiempos del propio Camino, la lonja de hierro y los almacenes de la Compañía de Filipinas⁵.

Más adelante, en el año 1715, cuando el Consulado y el Ayuntamiento proyectaron la construcción de un nuevo edificio para las sedes de ambas instituciones, las dos corporaciones compartieron la conveniencia de emprender su construcción debido a que era *notoria la indecencia* con que las funciones de gobierno público se llevaban a cabo por carecer la Ciudad y el propio Consulado de una casa propia en las condiciones que requería el desempeño de sus funciones⁶.

En cualquier caso, pocas décadas después de su creación el Consulado, junto con el Ayuntamiento, iniciaron la construcción de un nuevo edificio para la ubicación de las respectivas sedes de ambas instituciones.

² Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1682, cap. 17.

³ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1682, cap. 3.

⁴ AHN, Escrito de demanda interpuesta por el Consulado de San Sebastián contra el Ayuntamiento de dicha Ciudad, de fecha 10 de noviembre de 1755, Consejos, L. 32039/ Exp. 4.

⁵ CAMINO, Joaquín Antonio: *Historia Civil-Diplomático-Eclesiástica Antigua y Moderna de la Ciudad de San Sebastián*, Ed. Ayuntamiento de San Sebastián, San Sebastián, 1963, p. 15.

⁶ AHN, Acta del Consulado de San Sebastián de fecha 31 de agosto de 1715, Consejos, L. 32039/ Exp. 4., fol. 113v.

2.2. La nueva sede de la Casa Concejal y del Consulado

La iniciativa partió de la Corporación municipal, que en pleno del Ayuntamiento de 14 de septiembre de 1715 decidió la construcción de una plaza de nueva planta en la que debía construirse un nuevo edificio que albergara al Ayuntamiento y al Consulado. El propio Ayuntamiento, mediante un escrito de la misma fecha, dio traslado del acuerdo al Consulado para que se abordara en su seno la conveniencia de la construcción del nuevo edificio⁷. En dicho oficio, los regidores municipales indicaban que en Regimiento del Ayuntamiento de 7 del mismo mes de septiembre, Hércules Torrelli, ingeniero militar, había presentado un proyecto de nueva plaza en la que se enmarcaban nuevas sedes de las Casas del Ayuntamiento y del Consulado, ubicadas en uno de los costados que iba a servir de ancho de la referida plaza. Además, el Ayuntamiento indicaba que la Ciudad no disponía de los medios para afrontar el proyecto de construcción por sus crecidas deudas acumuladas y solicitaba en su escrito la implicación del Consulado en su financiación.

Las autoridades consulares convocaron al efecto una junta general de comerciantes para abordar el asunto y resolvieron estos respaldar la operación. Así, acordaron adquirir los suelos necesarios para la construcción y reedificar nuevas casas que sirvieran tanto para el Ayuntamiento de la Ciudad como para el Consulado. Según el acuerdo de la junta, el primer cuerpo del edificio sería posesión privativa de la Ciudad y el segundo cuerpo lo sería de la propia institución consular. El Consulado afrontaría íntegramente el coste tanto de la adquisición del suelo como de la edificación de los edificios. Posteriormente, la Ciudad debía comprometerse a reembolsar al Consulado la mitad de todo el coste por tales conceptos.

Según estaba previsto en el acuerdo de la junta, la Ciudad pagaría al Consulado las cantidades debidas con las rentas de las nuevas casas construidas según el plan aprobado o de cualquier otra forma que decidiera el propio consistorio. Asimismo, se comunicaba al Ayuntamiento que, antes de iniciar las obras de construcción, el propio consistorio debía dar traslado de la planta y delineación del cuerpo o piso correspondiente a la sede del Ayuntamiento en orden a que se realizara con el mayor acierto y mejor ejecución⁸.

En noviembre del mismo año, ambas instituciones acordaron la adquisición de una *casa vaja* y de *fabrica antigua* cuya propiedad era de Dña. Agustina de Santiago, viuda de D. Alonso Idiaquez, vecina de la Ciudad y de la villa de Azkoitia. Concluyeron que el solar donde estaba ubicada dicha casa era muy adecuado para edificar un nuevo edificio, ya que aunque no tuviera fondo suficiente por sí mismo para la autoridad y decencia de la Ciudad y del Tribunal Consular, podía extenderse y alargarse con las casas fraguas propiedad de la Ciudad que estaban contiguas a la espalda del edificio que se pretendía adquirir⁹.

El Consulado, en Junta General de comerciantes de 22 de noviembre de 1714, acordó nombrar a D. Santiago de Arrivillaga y a D. Juan Angel de Echevarria para que, en nombre del Consulado, gestionaran la adquisición de los inmuebles necesarios y presentaran finalmente a la institución dicho proyecto para su aprobación final. Finalmente, en fecha 6 de septiembre de 1715, el Consulado acordó aprobar la adquisición del inmueble y el inicio de la ejecución del proyecto¹⁰.

Asimismo, los prior y cónsules acordaron que el cónsul D. Nicolás Manier fuera comisionado para el estudio de la operación financiera y de los empréstitos necesarios, así como para realizar la consulta sobre su licitud al teólogo Reverendo Padre Fray Manuel de Echeverri, predicador general y lector en el Convento de San Telmo de la Orden de Santo Domingo. Una vez realizada la consulta, Fray Manuel de Echeverri mostró su parecer favorable a la financiación de la operación de construcción de la plaza y del edificio consistorial¹¹.

⁷ AHN, Escrito del Ayuntamiento de San Sebastián dirigido al Consulado de fecha 14 de septiembre de 1715, Consejos, L. 32039/ Exp. 4.

⁸ AHN, Escrito del Ayuntamiento de San Sebastián dirigido al Consulado de fecha 14 de septiembre de 1715, Consejos, L. 32039/ Exp. 4., fol 95v y 96.

⁹ AHN, Acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián dirigido al Consulado de fecha 17 de noviembre de 1715, Consejos, L. 32039/ Exp. 4.

¹⁰ AHN, Acta del Consulado de fecha 6 de septiembre de 1715, Consejos, L. 32039/ Exp. 4., fol. 113.

¹¹ AHN, Descargo de Nicolás Manier ante prior y cónsules, acta de fecha 6 de septiembre de 1715, Consejos, L. 32039/ Exp. 4., fol. 113.



En fecha 28 de septiembre del mismo año, el Consulado comisionó a Nicolás Manier y a Juan Antonio Claessens, ambos cónsules, para ejecutar la compra de los inmuebles y para constituir en nombre del Consulado los censos necesarios para su financiación, otorgando a tal efecto en favor de ambos poder amplio y especial.

No nos ha llegado documentación consular que muestre cómo se realizó el seguimiento de la obra ejecutada, aunque sí nos queda constancia del costo total de la obra de construcción. Esta ascendió a 600.190 reales de vellón y 9 maravedíes y la construcción de la Casa del Ayuntamiento y Consulado fue completamente concluida en el año 1722¹².

La plaza y el edificio consistorial y sede del Ayuntamiento y del Consulado se construyó y sufragó íntegramente por la institución consular. A pesar del acuerdo suscrito por ambas instituciones al que se ha aludido anteriormente, de la documentación consular se infiere que el Ayuntamiento no hizo frente al compromiso que había adquirido de pagar la mitad del costo total de la operación. Como consecuencia de ello, en fecha 10 de noviembre de 1755 el Consulado interpuso pleito de reclamación de cantidad ante el Consejo de Castilla contra el Ayuntamiento de San Sebastián por la mitad del costo de construcción de la Casa Consistorial. Atendiendo a la demanda interpuesta, desde que se había acabado de construir, el Ayuntamiento había estado usando la primera pieza, *Sala y Cuerpo de ella*, sus soportales y cobertizo, donde tenía ubicadas la alhóndiga y el peso de harina que tenía allí establecido. Así, el Consistorio habría estado percibiendo injustamente los emolumentos que producían dichas infraestructuras como si fueran de su propiedad sin que hubiera pacto o convenio alguno al respecto. Además, el Consulado acusaba al Ayuntamiento de haber mantenido hasta entonces la antigua casa concejil y sede del Consulado para establecer en la misma el peso de todo el hierro que entraba y salía junto con otras infraestructuras que le producían una renta anual. Afirmaba el Consulado que el Ayuntamiento tenía arrendado el salón de la antigua casa concejil a la Real Compañía Guipuzcoana que la destinaba a almacén de cacao, y recibía una cantidad por el arrendamiento que bien pudiera haberse destinado a sufragar gran parte del costo que le correspondía al Consistorio por la nueva Casa Consistorial.

Basándose en los argumentos esgrimidos, el Consulado afirmaba en su escrito de demanda que la Ciudad nada había satisfecho ni pagado por la casa consistorial que ocupaba y que, al parecer, nada quería pagar al Consulado por haber costeado éste en su momento tanto la compra del solar como la construcción del edificio donde estaba ubicado. Además, el Consulado insistió en que el Ayuntamiento no estaba destinando las remuneraciones procedentes de las actividades desarrolladas en los locales del propio edificio, alhóndiga y peso de harinas, ni las procedentes del arriendo de la antigua casa concejil, a pagar parte de las cantidades adeudadas. Esto último suponía una contravención de una provisión dictada al efecto en el año 1717.

El Consulado solicitó ante el Consejo de Castilla que se le apercibiera al Ayuntamiento del pago inmediato de la mitad del coste de la nueva casa o señalar los efectos suficientes para su pago. En el caso de que el Ayuntamiento no lo hiciera así, el Consulado solicitaba que toda la casa fuera declarada propia y privativa del Consulado y que se le ordenara a la Ciudad que dejara libres los inmuebles, pagando además el arrendamiento que podía haber producido el uso de dichas instalaciones hasta aquel momento. Asimismo, solicitaba el Consulado que se le condenara al Ayuntamiento por las costas del procedimiento¹³.

No parece que las pretensiones del Consulado fueran atendidas. Al menos, no nos queda constancia del desarrollo del pleito ni de resolución alguna sobre el conflicto. Probablemente, el asunto tuviera una resolución extrajudicial, teniendo en cuenta el estrecho vínculo entre ambas instituciones y que no se hayan conocido medidas drásticas en cuanto al uso y explotación de los locales de ambas corporaciones.

Sin embargo, no fue la reclamación del pago de las cantidades debidas por el Ayuntamiento la única incidencia relacionada con la construcción del edificio y sus cuentas. En el mismo año en que se sustanciaba la reclamación a la corporación municipal, más de veinte años después de la finalización de la construcción del edificio, consta una representación hecha por el Corregidor de Gipuzkoa sobre ciertos autos pendientes entre el Consulado de San Sebastián y María Joaquina de Butron, viuda de

¹² AHN, Consejos, L. 10830/ Exp. SN.

¹³ AHN, Escrito de demanda interpuesta por el Consulado de San Sebastián contra el Ayuntamiento de dicha Ciudad, de fecha 10 de noviembre de 1755, Consejos, L. 32039/ Exp. 4.

Juan Antonio de Claessens, habiendo sido este último Director de la Real Compañía de Caracas y que, junto a Nicolás Manier, había sido comisionado para la ejecución y liquidación de las obras de construcción del edificio desde el inicio del proyecto hasta su finalización. En el referido expediente se da cuenta de que Juan Antonio Claessens, en su condición de comisionado y apoderado, habría recibido grandes sumas de dinero en nombre y representación del Consulado. Según el mencionado escrito, el Consulado desde el año en que concluyó la construcción del nuevo edificio, en 1722, había estado reclamándole a Claessens *por mas atentos y suabes medios* las cuentas de liquidación de las referidas obras de construcción. Según el Consulado, las cuentas formales de los caudales utilizados presentadas por Claessens no habían satisfecho los requerimientos que se le habían presentado y el propio Consulado había iniciado una reclamación de índole judicial. Habiendo fallecido Claessens, la reclamación proseguía contra los herederos del fallecido, los hijos de Juan Antonio de Claessens, siendo en aquel momento procesal curadora reconocida de los mismos la citada María Joaquina de Butron¹⁴. No ha quedado constancia de las actuaciones posteriores ni de la resolución del referido conflicto.

El edificio debió ser de muy bella factura. De estilo barroco, estuvo enmarcado en uno de los lienzos de la plaza de nueva construcción, en su lado occidental, y fue una de las más notables construcciones civiles de la ciudad¹⁵. Joaquín de Ordoñez en su descripción de la ciudad de 1761 describía el edificio de la siguiente forma: *Cuenta esta casa en la fachada sobre cinco arcos muy capaces, el primer piso ocupa la ciudad, el segundo el consulado en lo que ponen muchas hachas, arañas y monteretas que no hay más que ver en tiempo de fiestas, remata esta casa con un corredor de piedra con un pedami de sobre las pilastras y en el remate están dos grandes estatuas de alabastro la Justicia y la Prudencia y debajo de estas está dentro de una tarjeta de piedra muy vistosa que sostiene dos leones de cuerpo entero, dentro de esta tarjeta, está un abro de medio relieve tan perfectamente hecho que puede servir de modelo a los de esta facultad; es más alta esta casa, hay dos torres uniformes muy bien hechas y perfectas en el todo, en una esta una campana con la que se convoca a los vecinos matriculados cuando no basta la ciudad para algunos asuntos*¹⁶.

Otros testimonios como los de Joaquín Antonio de Camino indican que el remate de la fachada disponía de dos balaustrados con jarrones que discurrían desde los extremos más altos de la fachada. Asimismo, el escudo de armas de la Ciudad estaba colocado bajo las dos estatuas aludidas anteriormente y fabricado en mármol que había sido traído desde Génova¹⁷.

En cuanto a los interiores de la Sala, las propias ordenanzas establecían que los cargos consulares debían tener sus respectivos asientos de mayor relevancia. Entre el mobiliario de la Sala del Consulado había dos hileras de bancos especialmente destacados que se utilizaban tanto para las juntas de las autoridades como para las juntas generales de comerciantes. Así, el banco más destacado disponía de solio o plataforma elevada con dosel, en el que tenían su asiento el prior, los dos cónsules y el asesor. El prior debía sentarse en el puesto preferente, el primer cónsul a su mano derecha y el segundo cónsul a su izquierda.

En el otro banco situado frente al anteriormente descrito se situaban los cuatro consultores y, al lado de ellos, entre ambos bancos y separados, se situaban los asientos del síndico y del escribano¹⁸.

La Sala y demás estancias de la sede del Consulado estaban decoradas lujosamente con elementos y cuadros de temas diversos. Según testimonio de Medard Bonart, capitán del ejército napoleónico, además de cuadros había objetos de los *salvajes del Labrador como telas, ropas, macanas, arcos, flechas y aljabas*¹⁹. Camino nos indica que la Sala del Consulado estaba amueblada con canapés de damasco y paredes embutidas de mármol artificial o estuco, además de algunas pinturas alusivas al comercio y a la navegación²⁰.

¹⁴ AHN, Consejos, L. 10830/Exp. SN.

¹⁵ ARTOLA, Miguel: *Historia de Donostia-San Sebastián*, Editorial Nerea, 2000, p. 209.

¹⁶ ORDOÑEZ, J.: *San Sebastián en 1761; descripción de la ciudad sus monumentos, usos y costumbres*, Imprenta y encuadernación de F. Jornet, San Sebastián, 1900, p. 25.

¹⁷ CAMINO, Joaquín Antonio: *Historia Civil-Diplomático-Eclesiástica Anciana y Moderna de la Ciudad de San Sebastián*, Ed. Ayuntamiento de San Sebastián, San Sebastián, 1963, p. 15.

¹⁸ AHN, Recurso del síndico de la Ilustre Casa de Contratación y Consulado de San Sebastián sobre preferencia de asiento del asesor. Consejos L. 1026/Exp. 22.

¹⁹ LARRINAGA RODRÍGUEZ, Carlos: "San Sebastián y el mar. Desde el siglo XVIII al XXI", UNSAIN AZPIROZ, J.M. (ed.): *San Sebastián, ciudad marítima*, Untzi Museoa-Museo Naval, San Sebastián, 2008, p. 90.

²⁰ CAMINO, Joaquín Antonio: *Historia Civil-Diplomático-Eclesiástica Anciana y Moderna de la Ciudad de San Sebastián*, Ed. Ayuntamiento de San Sebastián, San Sebastián, 1963, p. 15.



La sede principal del Consulado estaba también dotada de una dependencia específicamente destinada a archivo que se estudiará en su epígrafe correspondiente. Además, las ordenanzas consulares establecían que al recaudador del Consulado, que también debía de desempeñar los oficios de archivero y de portero, debía proveérsele de un cuarto de habitación en la Casa del Consulado²¹.

El edificio fue destruido completamente en el gran incendio de 1813. El archivo y todas las pertenencias del Consulado se perdieron con el edificio.

2.3. La destrucción de la sede en 1813 y su ubicación posterior

Inmediatamente después de la pérdida de la sede, las autoridades consulares reiniciaron su actividad y, para ello, se dotaron de otra sala de audiencias. Sabemos de esta infraestructura porque las actas del Consulado reflejan las sesiones de sus reuniones desde el 5 de octubre de 1813, apenas un mes después del desastre. En dichas actas se hace referencia a una pieza destinada para la celebración de las Audiencias del Consulado.

Si bien la documentación consular examinada no hace referencia a un traslado formal de la sede principal del Consulado ni a la ubicación de la misma después de su destrucción, Pedro Manuel Soraluze nos indica que fue la Casa-Torre el edificio en el que se estableció la sede oficial de la institución²². La afirmación no carece de lógica en la medida en que dicho edificio era propiedad del Consulado y fue uno de los pocos que no fueron totalmente destruidos en el incendio de la Ciudad. Sin embargo, lo cierto es que la situación paupérrima en la que, según la documentación consular, quedó el edificio no invitan a concluir que la Casa-Torre fuera la sede principal del Consulado. Aunque no pueda descartarse que pasados unos años ciertas actividades se pudieran llevar a cabo allí, la documentación consular nos muestra que las audiencias del Tribunal Consular se celebraban en otro lugar distinto a la Casa-Torre. No conocemos su ubicación exacta pero sabemos que dichas audiencias se celebraron en una propiedad del que en aquel momento era cónsul primero del Consulado, Bartolomé de Olozaga. En la Junta del Consulado de 8 de octubre de 1814 las autoridades consulares trataron de los inconvenientes que la ocupación de las habitaciones del cónsul Olozaga por parte de oficiales alojados en ellas estaban generando a la celebración de las audiencias del tribunal. Según se relata, el hecho de que el General Gobernador obligara a tener alojados oficiales en la propiedad de Bartolomé de Olozaga suponía que los asuntos de gravedad que debían tratarse en las audiencias del tribunal carecieran de la discreción requerida. Así, acordaron enviar un oficio al Ayuntamiento de la Ciudad exponiendo que durante aquellos meses todos los comparendos, audiencias y juntas del Tribunal Consular se estaban celebrando en la primera habitación del cónsul D. Bartolomé de Olozaga por falta de local propio del Consulado. Exponía el Consulado que el General Gobernador había alojado durante dicho tiempo a un oficial con sus asistentes en una pieza en la que se trataban asuntos de la mayor importancia y se discutían materias que exigían el mayor secreto. Según su relato, la habitación donde estaba alojado el oficial y la habitación donde se celebraban las audiencias compartían tabique y los asistentes que servían al alojado, debían pasar necesariamente por la misma pieza de las sesiones. El General Gobernador había declinado los argumentos del Consulado hasta entonces alegando la numerosa guarnición a la que debía atender.

El Consulado, basándose en que la guarnición y los oficiales habían disminuido notablemente, solicitó al Ayuntamiento que dispusiera que una vez saliera de la habitación de audiencias el oficial alojado en aquel momento no se destinara al mismo ningún otro hasta que se proporcionara un local cómodo que pudiera servir al Tribunal para los fines de su instancia²³.

Asimismo, consta en la documentación consular que la Sala de audiencias se utilizó para algunas funciones accesorias, como por ejemplo la celebración de subastas o almonedas. Así, en 1826, el

²¹ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766, cap. IV, núm. III.

²² SORALUCE, Pedro Manuel: "Las cofradías de mareantes de San Sebastián", *Euskal-Erria*, t. XXVIII, primer semestre de 1893, Establecimiento Tipográfico de los Hijos de I.R. Baroja, San Sebastián, p. 464. También lo menciona UNSAIN AZPIROZ, José María: "La Casa-Torre del Consulado, edificio de servicios portuarios transformado en museo marítimo", *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, nº 6, Untzi Museoa-Museo Naval, San Sebastián, 2009, p. 569.

²³ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 8 de octubre de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

Capitán General de la Provincia solicitó a las autoridades consulares la Sala del Consulado para celebrar una almoneda dispuesta por el tribunal²⁴.

En cualquier caso, tras las dificultades iniciales, la construcción de una nueva infraestructura necesaria que sirviera de sede al Consulado estuvo muy presente en los proyectos de reconstrucción de la Ciudad que fueron desarrollados de la mano de la Junta de Obras. De hecho, el Consulado formó parte de dicha Junta con sus representantes más prominentes. Cuando el Ayuntamiento creó la Junta de Obras para la reconstrucción de la Ciudad de San Sebastián, el 5 de febrero de 1813, nombró presidente de la misma al alcalde segundo, Iturbe, y a otras tres personalidades locales, Sagasti, Bermingham y Olozaga, siendo los dos últimos prior y cónsul del Consulado al tiempo de su elección como miembros del organismo²⁵.

Los sucesivos proyectos de reconstrucción de la Ciudad tuvieron prevista expresamente una localización específica para la casa de la Ciudad y Consulado, que seguirían compartiendo un mismo edificio y que estaría ubicado en la nueva plaza central de la ciudad²⁶. Así, consta en la documentación consular que en la sesión de 27 de octubre de 1821 se leyó un oficio del Ayuntamiento en el que el consistorio promovía iniciar la reedificación de la Casa de la Ciudad e invitaba al Consulado a crear una comisión para reunirse con los comisionados del Ayuntamiento y de la Junta de Obras²⁷.

Los trabajos para la reedificación de una Casa del Ayuntamiento y del Consulado quedan patentes en los planos para la reconstrucción de la ciudad y testimonios como el de Eugenio Francisco de Arruti, asalariado de la capital donostiarra en aquel tiempo, quien en 1826 manifestaba que en la plaza central de la capital donostiarra faltaba por construir para su finalización la magnífica casa concejil y de Consulado. Dicho proyecto estaba trazado por el arquitecto D. Silvestre Pérez, aunque para aquel momento el autor del proyecto había fallecido²⁸. La muerte de Silvestre Pérez supuso la incorporación de Alejo de Miranda al proyecto sobre las mismas premisas. En cualquier caso, aunque en líneas generales la reedificación de la Casa del Ayuntamiento y del Consulado contara con el apoyo de ambas instituciones, debieron producirse algunas dificultades en el desarrollo del proyecto. Así, el plan de financiación que presentó el Ayuntamiento al Consulado no fue compartido por este último. El Consulado desechó de plano el proyecto de financiación presentado y rechazó el envío de comisionados para abordar dicho proyecto con el Ayuntamiento²⁹.

La respuesta del Consulado a la propuesta de financiación del Ayuntamiento provocó una airada respuesta por parte de este y fue el comienzo de una agria polémica entre ambas instituciones que, finalmente, condujo a que el Consulado no se embarcara en la construcción del edificio consistorial³⁰.

3. EL ARCHIVO CONSULAR

El archivo consular existió desde el momento de la fundación del Consulado. La institución debió disponer también, desde el inicio, de un espacio donde ubicar físicamente el archivo consular, aunque, ciertamente, las ordenanzas fundacionales no establecieron que debiera habilitarse una sala o pieza específica para este fin. El concepto de archivo en las ordenanzas bien puede entenderse en este caso como un cuerpo organizado, con las cuentas y la documentación consular, protegido en un arca, y no como un espacio físico independiente del resto de dependencias del Consulado.

En cualquier caso, las ordenanzas fundacionales disponían que debía haber un archivo donde se custodiaran las cédulas, despachos reales, libros de cuentas y otros papeles del Consulado,

²⁴ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 12 de agosto de 1826. Número 14, Libro de actas del Consulado, 1826-1827.

²⁵ A.G.G.-G.A.O., Comunicación de nombramiento de cargos consulares de 1813 y 1814. JD IM 2/22/97. Joaquín Luis de Bermingham y Bartolomé de Olozaga fueron asimismo nombrados prior y cónsul primero respectivamente para el siguiente año 1814. En relación con la Junta de Obras en ARTOLA, Miguel: *Historia de Donostia-San Sebastián*, Editorial Nerea, 2000, p. 250.

²⁶ ARTOLA, Miguel: *Historia de Donostia-San Sebastián*, Editorial Nerea, 2000, p. 254.

²⁷ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 27 de octubre de 1821. Número 10, Libro de actas del Il. Consulado de SN. Sala de Audiencias, 6 de enero 1821-6 de enero 1822.

²⁸ Eugenio Francisco de Arruti fue socio corresponsal de la Real Academia Médica Matritense y las informaciones a las que hacemos referencia están consignadas en su informe enviado a la Academia Médico-Quirúrgica de Cádiz. GRANJEL L, S.: *Una descripción de San Sebastián de 1826*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982, p. 49.

²⁹ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 25 de noviembre de 1826. Número 14, Libro de actas del Consulado 1826-1827.

³⁰ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 3 de diciembre de 1826. Número 14, Libro de actas del Consulado 1826-1827.



debiendo estos guardarse bajo tres llaves de las que una debía estar en manos del prior y las otras dos en manos de cada uno de los cónsules³¹. Aunque inicialmente la gestión y custodia del archivo recaía directamente sobre los prior y cónsules, las ordenanzas añadidas de 1694 estipularon el nombramiento del archivero, profesional contratado para dichas funciones relacionadas con el archivo del Consulado. Así, a partir de dicho momento, una persona distinta de las autoridades consulares electas aunque nombrado por estos debía gestionar el cuerpo documental de la institución³².

Una vez construida la nueva sede principal en el edificio consistorial, el archivo consular se dotó de una sala o pieza específica para tal fin. Se hace referencia a dicha sala o pieza en el procedimiento de elección de los cargos consulares. Así, en las ordenanzas nuevas de 1766 se establecía que durante dicho proceso los nominados como electores para la elección de los cargos debían retirarse a la pieza del archivo de la casa consular y debían ser encerrados en dicho archivo junto con el Juez de Alzadas y el secretario. Allí debía celebrarse la elección de los cargos consulares, estando todos los intervinientes apartados temporalmente del resto de matriculados³³. De todo ello se infiere que la pieza destinada a archivo era una sala anexa a la estancia principal que servía, asimismo, como un apartado habilitado para otras funciones puntuales.

El archivo debía también alojar un arca específicamente destinada a contener el producto de lo recaudado en virtud del derecho de avería. El arca debía de tener tres llaves que debían repartirse entre el prior, el primer cónsul y el recaudador del Consulado³⁴.

Además de las funciones intrínsecas del archivo consular, dicho espacio también estuvo destinado como apoyo a determinadas funciones relacionadas con la acción jurisdiccional del Consulado. Así, en el caso de los corredores de cambios, seguros y mercaderías que fueran suspendidos o depuestos de su oficio a causa de una resolución de los prior y cónsules, o que hubieran fallecido, las propias autoridades consulares debían hacerse con los libros en los que aquellos hubieran anotado las operaciones a su cargo y depositarlos en el archivo consular con el objetivo de que estuvieran disponibles a todos los efectos. Asimismo, esta medida de previsión de medios de prueba debía aplicarse también para el caso de los corredores de fletamento de navíos e intérpretes de los capitanes³⁵.

También en el caso de la constitución de sociedades, el archivo consular debía cumplir una función de depósito de cierta información sobre las características de las mismas. Así, todos los comerciantes que formaran una compañía estaban obligados a poner en manos de los prior y cónsules una relación o testimonio de las escrituras que otorgaran en relación con la compañía, y de las firmas que fueran a usar en representación de la misma. Dicho testimonio debía depositarse en el archivo del Consulado y los comerciantes no tenían permitido firmar como compañía hasta que esto no se realizara³⁶.

Como se ha dicho, el edificio y sede principal del Consulado fue destruido completamente en el gran incendio de 1813, perdiéndose el archivo y todas las pertenencias del Consulado. Después de la destrucción total del archivo y de todos los instrumentos jurídicos que constaban en el mismo, las autoridades consulares trataron de reconstruirlo en lo posible. El Consulado ni siquiera disponía de las cuentas de la institución. Así, la institución solicitó a las compañías y particulares que le habían otorgado créditos que le informaran de forma fehaciente del capital que cada uno de ellos tenía impuesto sobre los fondos del Consulado, cuánto de ello se había pagado y cuánto quedaba por pagar de dichos capitales³⁷.

Otras pertenencias del Consulado ubicadas en el archivo también fueron afectadas por la destrucción. Así, el arca de tres llaves del Consulado, que debía utilizarse para el depósito de las cantidades recaudadas en virtud de los gravámenes que debía percibir la institución, fue destruida. El Consulado acordó en su reunión de 6 de enero de 1815 que se mandara hacer una nueva en la forma

³¹ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1682, cap. 25.

³² Ordenanzas del Consulado de San Sebastián añadidas confirmadas en 1694, cap. 9. *Consulado y cassa de la contratacion de la noble, y leal ciudad de San Sebastian, y ordenanzas, con que se debe gobernar, confirmadas por el Real, y Supremo Consejo de Castilla*. Pedro de Huarte Impresor, San Sebastián, 1683. AHN, Consejos, Leg. 36290.

³³ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766, cap. II, núm. XIV.

³⁴ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766, cap. II, núm. XXX.

³⁵ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766, cap. XXV, núm. X.

³⁶ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766, cap. VIII, núm. V.

³⁷ AMSS, Acta de junta del Consulado de 9 de noviembre de 1813. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

dispuesta en las ordenanzas de la casa. En el propio acuerdo comisionaron al cónsul Bengoechea para que encargara la elaboración del nuevo arca y que diera cuenta de su coste³⁸.

Dicha arca de tres llaves debió estar operativa poco tiempo después, ya que consta una referencia al depósito de ciertas cantidades de dinero en el arca del Consulado en el marco de un acto de conciliación en fecha 10 de junio del mismo año 1815, por un conflicto por impago de letras de cambio entre la Casa de Baque y la de Laffite y Serres³⁹.

4. LA CASA-TORRE DEL PUERTO Y SUS APAREJOS

Las competencias que ostentaba en relación con la gestión de los muelles donostiarros hacían necesario que el Consulado dispusiera de la infraestructura necesaria a pie de puerto. No nos ha llegado hasta hoy qué tipo de dependencias o locales permanentes o provisionales ostentó el Consulado en la zona portuaria al final del s. XVII y primera mitad del XVIII, aunque debió tenerlos necesariamente para la llevanza de las gestiones propias de la institución como el cobro de las averías o la inspección de las cargas. Asimismo, queda constancia de que la conservación de los muelles, manutención de los guardamares, la limpieza del puerto, seguridad para las embarcaciones y el resto de competencias y labores que desarrollaba hasta 1715 la Cofradía de Santa Catalina fueron transferidas al Consulado a partir de dicho año⁴⁰. En consecuencia, sobre todo a partir del mencionado año, debió ser imprescindible para la institución disponer de unos locales adecuados que sirvieran de apoyo a la actividad, que acogiera la logística necesaria para la gestión y limpieza del puerto y acogiera a las personas asalariadas del Consulado que debían de velar por la efectiva ejecución de las competencias que ostentaba.

A comienzos del siglo XVII había sido rellenado con piedra el seno del antiguo puerto medieval al derrumbarse la muralla del castillo. En esa época se alzaría la muralla de Spanochi y en este espacio se habrían construido cabañas para guardar aparejos, lanas, mercancías etc. Más adelante, fue en ese lugar donde se construyó la Casa-Torre del Consulado.

Las ordenanzas nuevas de 1766, en el marco de la regulación del teniente del puerto, establecían que, desde que se suprimiera el oficio de Mayordomo de la Cofradía de Santa Catalina, había sido el teniente del muelle, asalariado del Consulado, el que debía entender lo relativo a la gestión de los muelles y puerto de la Ciudad. Así, el Consulado había considerado que la asistencia del asalariado en el puerto debía ser inmediata y que debía realizarse tanto de día como de noche. En consecuencia, la institución consular construyó a su costa la Casa-Torre en el muelle, habiéndolo realizado ya en tiempo anterior a la elaboración de las ordenanzas referidas.

El relato consignado en las ordenanzas nuevas coincide con otras referencias que nos han llegado en cuanto a la ubicación y época aproximada de construcción de la Casa-Torre. Aunque se desconoce la fecha exacta de su construcción, debió realizarse hacia mediados del s. XVIII. El edificio, ubicado en la zona portuaria, se detecta bajo la denominación *Casa del Consulado* en un plano de la Ciudad de 1760 elaborado por José Arana para el Servicio Geográfico del Ejército⁴¹.

La Casa-Torre del puerto estuvo íntimamente ligada a las funciones y responsabilidades que ostentaba el Teniente del Puerto. Era esta la infraestructura indispensable que requería el Teniente para controlar la actividad portuaria y proveer a los navíos y a los muelles de la Ciudad de los servicios que estaban a su cargo.

El edificio estuvo en pleno funcionamiento hasta el incendio de la Ciudad de 1813. Si bien el edificio se mantuvo en pie, los daños a causa del incendio y las rapiñas de la guerra fueron cuantiosos. En sesión de junta de 17 de marzo de 1814, el propio Consulado manifestó en un informe de situación

³⁸ AMSS, Acta de junta del Consulado de 6 de enero de 1815. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

³⁹ AMSS, Acta de audiencia de conciliación de 10 de junio de 1815. Nº 45. Libro de comparendos del Tribunal del Ilre. Consulado de esta Ciudad de San Sebastián de 23 de oct. a 15 de noviembre de 1817.

⁴⁰ AHN, Oficio del Ayuntamiento de 21 de septiembre de 1715. Consejos L. 32039/Exp. 4.

⁴¹ Plano magistral de la Plaza de San Sebastián, según se hallaba en 1760 (José Arana, visto bueno de Phelipe Cramer). Servicio Geográfico del Ejército. Reproducido en VV.AA.: *Documentos cartográficos históricos de Gipuzkoa. I. Servicio Geográfico del Ejército*, Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1994, p. 193. Tomado de UNSAIN AZPIROZ, José María: "La Casa-Torre del Consulado, edificio de servicios portuarios transformado en museo marítimo", *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, nº 6, Untzi Museoa-Museo Naval, San Sebastián, 2009, p. 566.



enviado al Jefe Político de la Provincia que tenía en el puerto una casa decente destinada para la Escuela Náutica y depósito de farcia y demás utensilios marítimos para el salvamento de buques, pero que ese edificio fue quemado por los franceses el día de la toma de la Plaza por las tropas aliadas⁴².

Asimismo, contamos con el testimonio del teniente del muelle, Sebastián Antonio de Iradi, quien relató en un memorial presentado ante la Junta de Consultores que en el desempeño de su cargo se había expuesto a sufrir los rigores del sitio sin abandonar la Casa-Torre y sus pertrechos y que, a consecuencia del incendio de la Ciudad, perdió todos los efectos de su vivienda y de toda la Casa-Torre, pudiendo salvar con mucho riesgo solamente su persona⁴³.

Dadas las circunstancias, y con el ánimo de aliviar el comercio de la Ciudad, el Consulado solicitó en 1814 a D. Fermín Tastet, del comercio de Londres, un préstamo para afrontar determinadas obras. El montante solicitado ascendía a unos cien mil reales de vellón con calidad de reintegro a interés de medio por ciento al mes. Las necesidades que se pretendían acometer eran reedificar la Casa-Torre, establecer un Almacén General y algunas casitas en el muelle para la marinería, arreglar la calle desde el muelle a las casas que se habían salvado del incendio y otros gastos necesarios⁴⁴. Fermín Tastet accedió a la entrega de los cien mil reales de vellón en concepto de préstamo para las inversiones pretendidas⁴⁵.

En octubre del mismo año, el Consulado en sesión de la junta de consultores abordó la situación de la Torre quemada del puerto y muelle, de la que habían tratado de echar un techo, puertas y ventanas. Consideraron estos que era urgente la ejecución de las obras tanto para la conservación de lo que había quedado como por lo útil que sería cubrirlo con el objeto de colocar en su interior los cables y calabotes para su uso en los naufragios que pudieran ocurrir. Así, la junta acordó ejecutar la obra sacándola a pública subasta. Para ello comisionaron al prior Joaquín Luis de Bermingham para que solicitara al Gobernador Interino de la plaza que dispusiera este que se sacara el parque de artillería y las balas que estaban ubicadas en la torre⁴⁶.

Al final de la vigencia del Consulado, siguió este invirtiendo en el mantenimiento y la funcionalidad de la Casa-Torre. Así, el síndico del Consulado en el año 1826 presentó una cuenta de gasto para ciertas obras precisas para el muelle y Casa-Torre en virtud de un acuerdo previo de los prior y cónsules por un importe de siete mil doscientos once reales y ocho maravedíes de vellón⁴⁷.

La Casa-Torre del puerto es el único edificio de la institución que se ha mantenido hasta nuestros días como herencia de su pasado. Hoy en día constituye la sede del Untzi Museoa-Museo Naval de San Sebastián desde que fue creado en 1991.

En relación con las distintas actividades a las que se destinó el edificio, cabe subrayar que la Casa-Torre tenía varias dependencias destinadas a distintos cometidos, aunque a lo largo del tiempo el destino de las dependencias cambió en virtud de las nuevas necesidades que el Consulado debía afrontar. En el momento de su construcción, las dependencias principales del edificio estuvieron ligadas al menos a las siguientes funciones: almacén de los pertrechos y materiales para la asistencia marítima, vivienda de la persona que ocupara el empleo de Teniente del Puerto y control de la actividad portuaria, además de cárcel del Consulado.

También consta en la documentación consular que, al menos desde 1773, algunas dependencias del edificio también fueron destinadas para el desarrollo de la enseñanza de la Escuela de Náutica que para entonces ya estaba en pleno funcionamiento. En el plano correspondiente al proyecto de ampliación del puerto, presentado por el arquitecto Pedro Ignacio de Lizardi en dicho año, se hace referencia a la Casa-Torre bajo la denominación de Torre en donde se enseña Náutica⁴⁸.

⁴² AMSS, Acta de Junta del Consulado de 17 de marzo de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁴³ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 31 de enero de 1821. Número 10, Libro de actas del Consulado de 6 de enero de 1821 a 6 de enero de 1822.

⁴⁴ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 7 de diciembre de 1813. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁴⁵ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 17 de marzo de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁴⁶ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 20 de octubre de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁴⁷ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 18 de noviembre de 1826. Número 14, Libro de actas del Consulado 1826-1827.

⁴⁸ Plano de la Colección de la Biblioteca Nacional, Madrid. Tomado de UNSAIN AZPIROZ, José María: "La Casa-Torre del Consulado, edificio de servicios portuarios transformado en museo marítimo", *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, nº 6, Untzi Museoa-Museo Naval, San Sebastián, 2009, pp. 569.

El Consulado había establecido su Escuela de Náutica y Cosmografía en 1765 encaminada a la formación de pilotos de altura para las navegaciones de Ultramar. La Escuela de Náutica del Consulado fue acogida bajo Real Protección de Carlos III en 1784. Por aquel tiempo el maestro del centro de enseñanza era Asencio Amestoy quien llegó a contar con dos adjuntos para examinar a pilotos y pilotines. Amestoy ejercía además el cargo de Teniente del Puerto y Muelle⁴⁹.

Encontramos muchas referencias sobre la Escuela de Náutica en la documentación consular a partir de 1813 hasta el final del Consulado, aunque no cabe descartar que durante algunos períodos temporales en tiempo anterior a 1814 la Escuela impartiera su enseñanza en otras dependencias distintas a la Casa-Torre. Así se desprende del testimonio de José Manuel González, maestro de la Escuela de Náutica, que mediante un memorial presentado ante el Consulado en noviembre de 1813 solicitaba la reincorporación a su puesto. Indicaba también que si bien faltaba el edificio para la Escuela, ello no debía servir de obstáculo y que, mejorándose las circunstancias se establezca edificio o se alquile casa como sucedió en muchos años⁵⁰.

Asimismo, las dependencias destinadas a cárcel del Consulado debieron de cesar dicha función en algún momento anterior a 1813, ya que la propia institución describe el edificio como Casa decente destinada para la Escuela Náutica y depósito de la farcia y demás utensilios marítimos, y omite cualquier alusión a la cárcel⁵¹.

A continuación se expondrán los principales cometidos a los que estaban destinadas las dependencias de la Casa-Torre.

4.1. La Casa-Torre como almacén y los medios materiales de asistencia portuaria

La Casa-Torre disponía de un almacén donde debían depositarse los cables, calabotes, anclas y demás materiales para que estuvieran dispuestos para su uso inmediato en caso de ser necesarios, en aras del bien común del comercio y de la navegación⁵². Asimismo, para el caso de que alguna embarcación sufriera un accidente o percance, el teniente del puerto debía mantener libres y sin ocupación algunas dependencias de la Casa-Torre como el almacén y el desván, para garantizar la posibilidad de realizar la descarga urgente de las mercaderías que transportaran, y se evitara así que dichos elementos pudieran mojarse o estropearse⁵³.

Además, el teniente tenía la obligación de mantener, conservar y tener siempre preparada la *Lancha granda*, dispuesta con cables y calabotes para el caso de que pudiera enviarse al navío socorrido si así se viera necesario con antelación⁵⁴.

En ocasiones se produjeron disfunciones o carencias en los medios materiales para las tareas de salvamento. Un caso extremo se produjo durante los sucesos que precipitaron la destrucción de la Ciudad en 1813. Según describía el propio Consulado, a la entrada de los franceses en España este tenía dispuestos en los almacenes de la Casa-Torre una provisión de dieciséis a dieciocho cables de entre diez y catorce pulgadas, de otros tantos calabotes de entre cuatro a nueve pulgadas, además de otros materiales necesarios para el socorro de las embarcaciones. Así, al inicio de la ocupación de la Ciudad, los franceses se apoderaron de lo más útil de entre lo que estaba en el almacén y el Consulado no había podido reponer los materiales por falta de los fondos necesarios.

Según el relato del Consulado, en el momento de la toma de la Ciudad por los aliados solo se encontraron cuatro cables y dos calabotes maltratados. Además, mantenían que de aquellos elementos no quedaba parte alguna útil, ya que habían sido destrozados por el uso que de ellos habían hecho los buques ingleses durante el temporal del día 3 de marzo de 1814. El Consulado lamentaba que no podía permanecer sin los repuestos de apoyo marítimo que le requerían sus

⁴⁹ UNSAIN AZPIROZ, José María: "La Casa-Torre del Consulado, edificio de servicios portuarios transformado en museo marítimo", *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, nº 6, Untzi Museoa-Museo Naval, San Sebastián, 2009, p. 566.

⁵⁰ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 17 de marzo de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁵¹ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 16 de julio de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁵² Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766. Cap. XXV, núm. XI.

⁵³ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766. Cap. XXV, núm. XXXI.

⁵⁴ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766. Cap. XXV, núm. XIX.



obligaciones y que la compra de dichos repuestos les supondrían miles de reales de vellón atendiendo a los expertos en la materia⁵⁵.

Asimismo, apenas dos meses después de la destrucción de la Ciudad, los mareantes Ygnacio Echeveste, Joseph de Aramburu y Francisco de Ygarabide, presentaron un memorial en nombre de todo el colectivo de mareantes de la Ciudad ante el Consulado que se encontraba reunido el 20 de noviembre de 1813⁵⁶. En dicho memorial el colectivo de mareantes reconocía la labor que el Consulado había desempeñado hasta entonces en favor del comercio, como sus Padres y Protectores, manteniendo en su Casa-Torre repuesto de cables y calabrotos y demás útiles en buen número y siempre dispuestas para cualquier incidencia o faena necesaria para el rescate de las embarcaciones en peligro de naufragio. Sin embargo, trasladaban en su escrito que la seguridad del puerto requería que hubiera al menos tres lanchas de ataje, tres cables nuevos de doce pulgadas cada uno, seis calabrotos nuevos de seis a ocho pulgadas y, finalmente, que fuera reparado cuanto antes el *lanchón* para dirigir a los barcos, o en su defecto, que fuera construido otro nuevo para suplir su falta⁵⁷.

La junta del Consulado dio traslado de las peticiones al Comandante Militar de Marina de la Provincia, acompañadas de un oficio recomendando la solicitud de los mareantes para que se accediera a las mismas. El Comandante Militar contestó al Consulado que las peticiones de los mareantes eran razonables y oportunas, aunque las peticiones debían ser satisfechas por el propio Consulado, de acuerdo al art. 21, tit. 11 de la ordenanza de Matrículas⁵⁸.

La reedificación de la Casa-Torre debió realizarse hacia principios de 1815, aunque la primera referencia que nos ha llegado sobre su pleno uso como almacén de pertrechos de asistencia marítima es de 31 enero de 1821, cuando se presentó ante la junta de consultores del Consulado un inventario de los cables y demás enseres que estaban depositados en el almacén de la Casa-Torre y se solicitó a los alcaldes de mar que propusieran lo que faltara para disponer lo necesario para el auxilio de los buques⁵⁹. El Consulado atendiendo a las sugerencias realizadas, acordó en fecha 4 de abril de 1821 comisionar al cónsul Simón de Iturralde que mandara hacer un cable de doce pulgadas, dos de diez, dos de nueve, dos de siete y uno de seis⁶⁰. Al año siguiente la junta del Consulado, a petición del guarda puerto Sebastián de Iradi, acordó también la compra de determinados enseres para el mantenimiento de los utensilios necesarios para la asistencia marítima⁶¹.

La Casa-Torre disponía, asimismo, de una campana que el Teniente debía utilizar en el caso de que se declarara un incendio dentro de los muelles o en algún navío. El tañido de la campana debía servir para congregarse a los mareantes de la Cofradía de San Pedro y otros vecinos en la propia Casa-Torre para, utilizando los medios materiales ubicados en la misma, ayudaran a apagar los fuegos⁶². La campana aún hoy puede verse en lo alto de la Casa-Torre y tiene grabada la siguiente inscripción: soi de el noble Consulado de esta ciudad 1799⁶³.

Además de los almacenes situados en el puerto donostiarra el Consulado debió disponer asimismo de almacenes surtidos de pertrechos de asistencia portuaria también en el puerto de Pasaia. Al menos así se desprende de una relación de infraestructuras descritas en una solicitud dirigida al monarca donde el propio Consulado manifiesta haber mantenido *en ambos puertos almacenes copiosamente surtidos de cables y anclas, y demas pertrechos de socorro para las embarcaciones*⁶⁴. Sin embargo, de la documentación consular no se desprenden más detalles sobre los referidos almacenes del puerto de Pasaia.

⁵⁵ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 17 de marzo de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁵⁶ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 17 de marzo de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁵⁷ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 20 de noviembre de 1813. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁵⁸ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 9 de diciembre de 1813. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁵⁹ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 31 de enero de 1821. Número 10, Libro de actas del Itre. Consulado de SN. SN. Sala de Audiencias, 6 de enero 1821-6 de enero 1822.

⁶⁰ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 4 de abril de 1821. Número 10, Libro de actas del Itre. Consulado de SN. SN. Sala de Audiencias, 6 de enero 1821-6 de enero 1822.

⁶¹ AMSS, Acta de Junta del Consulado de 15 de enero de 1822. Número 11, Libro de actas del Consulado 1822-1823.

⁶² Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766. Cap. XXV, núm. XXVIII.

⁶³ UNSAIN AZPIROZ, José María: "La Casa-Torre del Consulado, un edificio con historia", *En torno a la memoria marítima*, Untzi Museoa-Museo Naval, San Sebastián, 2001, p. 416.

⁶⁴ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 1 de agosto de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

4.2. La vivienda del teniente del puerto y cantina

La Casa-Torre, constituía la vivienda habitual de la persona que desempeñara el empleo de teniente del puerto. Como se ha apuntado ya, el Consulado había considerado que la asistencia del asalariado en el puerto debía ser inmediata y tanto de día como de noche. En consecuencia, el teniente debía vivir en la propia Casa-Torre.

Además de ser la vivienda del teniente, las ordenanzas otorgaban a este la posibilidad de abastecer de provisiones como pan, vino y otros alimentos para los tripulantes que llegaran a puerto durante la noche y, por ello, no pudieran acceder a la Ciudad hasta el amanecer por estar sus puertas cerradas. Así, en las circunstancias citadas funcionaba como cantina. Sin embargo, el teniente del puerto tenía prohibido atender más tarde de las ocho de la noche a los capitanes y marineros que estaban en el puerto desde antes de dicha hora. El servicio de la Casa-Torre debía limitarse a la venta de provisiones y tenía prohibida expresamente la admisión en la Casa-Torre de capitán, maestro o marinero alguno, ni de día ni de noche⁶⁵.

En todo caso, no fue el teniente del puerto el único que tuvo habitación en la Casa-Torre. Así se infiere del testimonio aportado por Antonio de Arbizu, Comandante Militar de la Marina de la Provincia y Capitán del Puerto de San Sebastián, que mediante un oficio de 7 de julio de 1814 indicaba que la Casa-Torre del muelle había sido destinada de manera ininterrumpida a alojamiento de sus predecesores en el cargo y a almacén de pertrechos de socorro. Asimismo, la casa había sido también ocupada por el último capitán del puerto, D. Lorenzo Mestreitua, teniente de fragata graduado de la Real Armada, hasta la llegada del enemigo. Arbizu, indicaba en su oficio que si bien la Casa-Torre había sido quemada hacía un año, sus paredes estaban enteras y que podría habilitarse una habitación para su uso como vivienda sin coste excesivo⁶⁶.

La Junta, enterada del oficio decidió consultar al síndico del Consulado de Bilbao acerca de si estos costeaban la casa del capitán del puerto y sobre cual era la práctica en otros puertos donde había consulados. La respuesta del Consulado de Bilbao fue rotunda. Indicaron estos que el Comandante de Marina había pretendido abrogarse la Capitanía del Puerto que en otro tiempo se impuso mediante intrigas, pero que el Consulado se había opuesto firmemente a la existencia de dicho cargo en razón de que las novísimas ordenanzas de Marina no lo admitían ni en Bilbao, y añadían, ni en San Sebastián. Además, el síndico del Consulado de Bilbao les indicó que habiéndose aprobado de nuevo sus propias ordenanzas, las funciones de capitán del puerto las ejercía el propio Consulado por sí mismo⁶⁷.

La Junta, teniendo en cuenta el descargo del síndico, acordó contestar al capitán del puerto, Antonio de Arbizu, y le trasladaron que el Consulado no disponía de fondos para acometer ninguna obra en la Casa-Torre. Además, le manifestaron que aun cuando tuvieran fondos para hacerlo, no era obligación de los consulados dar habitación y, menos aún, construir una casa o habitación para los capitanes del puerto⁶⁸.

Poco tiempo después, el propio Consulado manifestaba en la solicitud de confirmación de las ordenanzas consulares que bajo la administración de Godoy se había impuesto un capitán del puerto en Pasaia y otro en el puerto de San Sebastián, despojando este último al Consulado de su Casa-Torre y almacén⁶⁹.

5. LA CÁRCEL DEL CONSULADO

Desde el principio de su actividad el Consulado necesitó de unas dependencias que cumplieran con la función de cárcel de la institución. Esto era imprescindible ostentando una jurisdicción propia e independiente en nombre del poder real y teniendo como tenían competencias otorgadas mediante ordenanzas para realizar detenciones en ciertas circunstancias previamente tasadas. Así, la

⁶⁵ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766. Cap. XXV, núm. XXX.

⁶⁶ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 16 de julio de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁶⁷ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 16 de julio de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁶⁸ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 16 de julio de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁶⁹ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 1 de agosto de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.



documentación consular da cuenta de actos de jurisdicción en los que se dieron detenciones que se realizaban bajo orden de los prior y cónsules y que se llevaban a cabo en la cárcel del Consulado. Además de lo expuesto sobre el ejercicio del control del tráfico mercantil, la transferencia de las competencias de la gestión y jurisdicción de los puertos y muelles en favor del Consulado supuso un ámbito muy amplio en el que se requería de la infraestructura punitiva suficiente. Este ámbito competencial portuario fue ejercido en primera instancia por el teniente del puerto bajo la supervisión de los prior y cónsules. Asimismo, se dotó al teniente del puerto de una dependencia específica en la Casa-Torre para que fuera la cárcel del Consulado, una vez dicho edificio fue construido.

En relación con los encarcelamientos realizados por las autoridades consulares en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, encontramos ejemplos de ello desde época tan temprana como 1688, cuando en razón de ciertos desacatos al tribunal consular, los prior y cónsules decretaron mediante auto el confinamiento de Joseph de Usabaraza en la cárcel del Consulado⁷⁰.

Algunos años más tarde, en 1702, una Real Provisión extendida por el Consejo de Castilla de 2 de mayo oficiada al Consulado y al Corregimiento de Gipuzkoa daba orden de expulsar a todos los franceses religionarios que hasta aquel momento habían estado bajo la protección de los cónsules de Inglaterra y Holanda, aunque de forma previa debía de consultársele la expulsión al cónsul de Francia de la Ciudad. El corregidor Juan de Riomo y Quiroga da cuenta al Consejo de que no había cónsul de Francia en San Sebastián al que consultar sobre el asunto, y que solamente había dos súbditos franceses en tales circunstancias que habría que expulsar atendiendo a la Real Provisión oficiada. En relación con lo que ahora nos concierne, se comunicaba que uno de los dos afectados, Hilario de Lassur, debía diversas cantidades de dinero a hombres de negocios tanto de la Ciudad como de fuera de ella, y en consecuencia, los prior y cónsules del Consulado le tenían preso en su cárcel a causa de dichas deudas no abonadas. Tanto el corregidor Juan de Rioma, mediante escrito de 29 de junio de 1702, como el prior Joseph de Iriarte y Manuel de Beasoayn, mediante memorial anexo, solicitaron que no se pusiera en libertad a Hilario Lassur hasta que este último pagara sus deudas a los acreedores⁷¹.

También durante el mismo año 1702 consta un conflicto en el que salió a colación una pena de cárcel y enfrentó a las autoridades consulares con el alcalde ordinario de la Ciudad en aquel tiempo, Don Juan Francisco Orendain. Aunque no conocemos la causa concreta que motivó aquellos incidentes, el Consulado, en el uso de su jurisdicción, detuvo a Domingo de Burdete y fue este confinado en la cárcel de la propia institución. El alcalde ordinario Orendain, apelando a su autoridad mandó soltar a Burdete. Dicha acción inició un conflicto de jurisdicción ante el Consejo de Castilla. En el transcurso del procedimiento, Orendain reconoció mediante un memorial presentado ante la Junta de Comercio de 16 de diciembre de 1702 que su actuación en relación con la liberación de Burdete había constituido un error y un allanamiento de las competencias consulares. Finalmente, el Consejo de Castilla resolvió en favor del Consulado, declarando al mismo competente en la materia y ordenando el reingreso de Domingo de Burdete en la cárcel consular⁷².

Más adelante, en 1796, en el marco de un conflicto entre el Consulado y los mareantes de la Cofradía de San Pedro en relación con el cobro por parte de los últimos de cantidades abusivas por el servicio de ataje a los navíos que entraban a puerto, se produjeron el día 28 de noviembre de 1796 una serie de disturbios que terminaron con cinco maestros de chalupa en la cárcel del Consulado por orden de los prior y cónsules. En concreto, los encarcelados fueron Juan Martínez Fernández, Martín de Huici, Antonio de Baraybar, Juan de Posada y Geronimo de Echevarria. Los disturbios y diferencias entre el colectivo de mareantes y el Consulado se resolvieron con el otorgamiento de una escritura de capitulaciones y convenio que supuso una regulación completa de las labores de ataje en los puertos donostiarras⁷³.

⁷⁰ AHN, Diferentes Autos, y procedimientos, hechos por Prior y Confules. Núm. 2. Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1714. *Consulado y cassa de la contratacion de la noble, y leal ciudad de San Sebastian, y ordenanzas, con que se debe govarnar, confirmadas por el Real, y Supremo Consejo de Castilla*. Pedro de Huarte Impresor, San Sebastián, 1683. Consejos, Leg. 36290.

⁷¹ AHN, Consejos, L. 10646/Exp. SN.

⁷² AHN, Compendio de las cartas executorias y reales provisiones obtenidas por la Vniversidad, y Cafá de Contratacion, y Confulado de ehta muy Noble y muy Leal Ciudad de S. Sebastian, Executoria A n. 6. Ordenanzas del Consulado de 1714. *Consulado y cassa de la contratacion de la noble, y leal ciudad de San Sebastian, y ordenanzas, con que se debe govarnar, confirmadas por el Real, y Supremo Consejo de Castilla*. Pedro de Huarte Impresor, San Sebastián, 1683. Consejos, Leg. 36290.

⁷³ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766. Cap. XXVI, núm. I.

En cuanto a la utilización de la cárcel del Consulado en las funciones del teniente del puerto cabe subrayar que éste tenía a su cargo hacer cumplir las obligaciones y el régimen disciplinario que por ordenanzas debían respetar los capitanes, oficiales, tripulaciones, pilotos-lemanes y mareantes en el ámbito del puerto. Así, debía poner los medios para corregir determinadas acciones o actitudes o, en caso de no poder conseguirlo, dar cuenta a los prior y cónsules para que emitieran providencia al respecto⁷⁴. Para llevar a cabo dichas funciones era asimismo imprescindible disponer de una dependencia para el arresto de las personas que infringieran las normas establecidas para la gestión y seguridad de los puestos y muelles. Así, la cárcel del Consulado de la Casa-Torre estuvo a cargo del teniente del puerto desde que este edificio fue construido.

Las ordenanzas preveían muchos supuestos en los que el teniente tenía otorgadas competencias y capacidad punitiva y en los que el arresto y encarcelamiento provisional podía darse en casos extremos. Entre dichas competencias se observa la vigilancia de que los pilotos-lemanes y demás mareantes obraran según lo establecido mediante ordenanzas⁷⁵ o que la vigilancia y, en su caso, la detención del capitán, maestre o dueño de la embarcación que sobrecargara el navío de tal forma que supusiera un peligro para la tripulación⁷⁶.

También tenía a su cargo el mantenimiento del orden público en el puerto y muelles de la Ciudad. Así, debía vigilar que no hubiera escándalos entre los capitanes y su tripulación. Tenía facultades para arrestar a cualquier delincuente, aunque debía dar parte del mismo ante la Justicia Ordinaria durante el mismo día del arresto o a la mañana siguiente si éste hubiera sido por la noche. En caso de que necesitara ayuda para llevar a cabo dichas actuaciones debía solicitar el apoyo de la Guardia de la Puerta del muelle⁷⁷. Posteriormente, debía cumplir las órdenes y providencias que al respecto dictaran los prior y cónsules⁷⁸.

Tal y como se ha dicho ya, las dependencias de la Casa-Torre destinadas a cárcel del Consulado debieron de cesar dicha función en algún momento anterior a 1813, ya que la propia institución describe el edificio como Casa decente destinada para la Escuela Náutica y depósito de la farcia y demás utensilios marítimos, y omite cualquier alusión a la cárcel⁷⁹. Sin embargo, encontramos una referencia que induce a entender la existencia de una cárcel del Consulado que pudiera estar fuera de la propia Casa-Torre, al menos hasta el año 1814. Así, consta el testimonio de José Manuel González, maestro de la Escuela de Náutica, quien en un memorial solicitando su reincorporación a su puesto indicaba que, a falta de edificio para la Escuela, *en la carcel puede proporcionarse un sitio para mi habitacion y con solo mi quarto mas adjunto para los pocos alumnos que el presente pueda haber quedado todo rendido*⁸⁰.

6. EL FANAL O LINTERNA DEL CONSULADO

Las ordenanzas nuevas de 1766 preveían la construcción de un farol grande que había de ubicarse en el Castillo de la Mota con el objetivo de que cumpliera con la función de guía para el caso de que algún navío quisiera entrar de noche en el puerto de la Concha. De hecho, las propias ordenanzas establecían que el farol no estaba aún construido aunque se había decretado su consecución por parte del Consulado⁸¹.

La previsión inicial para la ubicación del farol fue el Castillo de la Mota. Era esta la opción más lógica ya que desde tiempo anterior estaba allí instalada una infraestructura para el vigía del castillo con el objetivo de avisar de las situaciones de peligro que los navíos pudieran tener a la vista del puerto y para asistir y socorrer a los mismos. Sin embargo, el farol nunca llegó a instalarse en el Castillo. Las autoridades consulares tomaron la decisión de que era el Monte Igeldo, denominado entonces Monte Frío, la ubicación más adecuada para su instalación.

⁷⁴ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766. Cap. XXV, núm. XXIII.

⁷⁵ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766. Cap. XXV, núm. XXIV.

⁷⁶ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766. Cap. XXV, núm. XXVI.

⁷⁷ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766. Cap. XXV, núm. XV.

⁷⁸ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766. Cap. XXV, núm. XVI.

⁷⁹ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 16 de julio de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁸⁰ AMSS, Acta de Junta de Consultores de 16 de julio de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁸¹ Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766, cap XXVI, sigue lo correspondientes a los Pilotos-Lemanes, y Practicos de Cofta, núm. XI.



La construcción del farol, llamado fanal más adelante, debió ser una medida aprobada de gran consenso por todas las partes implicadas, incluso por la administración de la monarquía. La aprobación del proyecto por parte del poder real era fundamental dado que la instalación del farol requería, además de la propia financiación de su construcción, la implantación de un arancel específico para hacer frente a los gastos de funcionamiento y mantenimiento de la nueva infraestructura portuaria. Esta puede ser la razón por la que las propias ordenanzas previeran su instalación.

Aunque no conocemos la posición de la administración real sobre este asunto en concreto, más allá de la aprobación general de lo contenido en las ordenanzas, sí sabemos que la construcción del farol fue una medida respaldada por el corregidor de la Provincia, Benito Antonio de Barreda. En un informe realizado a petición del monarca sobre el contenido del proyecto de ordenanzas elaborado por el mismo corregidor, manifestaba este que *la erección de la Torrecilla y colocación en ella de un farol sería de gran utilidad para los navegantes, que por los temporales u otros accidentes se vieran obligados a entrar al puerto de la Ciudad*. El corregidor incidía en que su construcción podía erigirse donde el capítulo de ordenanzas preveía o en *otro que igualmente se alcance á vér desde el Mar*⁸². Asimismo, hacía alusión a que con la nueva infraestructura que se pretendía se remediarían algunos de los naufragios de los muchos que solían ocurrir en las costas de la zona, al igual que había ocurrido en el puerto de Málaga y en otros dominios de la monarquía y de otras potencias extranjeras en las que se habían instalado este tipo de estructuras.

El corregidor consideraba que el establecimiento de una exacción que no se excediera de lo necesario *para la erección de la Torrecilla y conservación del Farol en ella, y del Fanal del Torrero*, no podía resultar perjudicial dado que su establecimiento iba a producir un gran beneficio y, además, por la mayor seguridad que se iba a proporcionar. El corregidor Barreda defendía que dicha mayor seguridad procuraría una mayor equidad en los premios de los seguros de la navegación⁸³.

La inclusión de la construcción del fanal en sus propias ordenanzas muestran hasta qué punto entendió el Consulado su construcción como una actuación estratégica para el funcionamiento del puerto y muelles de San Sebastián. Constituía así una necesidad para el desarrollo de la actividad comercial y naviera de la plaza. Sin embargo, la construcción del fanal no fue inmediata. Pocos años después de la aprobación de las ordenanzas consulares, la realización del fanal se enmarcó en una ambiciosa actuación de reforma del puerto de la Ciudad cuya obra más relevante era la construcción de una nueva dársena en el puerto de La Concha. El Consulado incluyó la construcción del fanal en el proyecto de construcción de nueva dársena encargado al arquitecto Lizardi, que más tarde fue desarrollado por Julián Sánchez Bort. Así, la junta de comerciantes del Consulado de 1 de julio de 1773 aprobó las obras de remodelación del puerto en su integridad, incluida la construcción del fanal⁸⁴.

El proyecto de Lizardi, desarrollado posteriormente por Sánchez Bort, estuvo desde en inicio en entredicho y finalmente no prosperó en su conjunto debido a desavenencias internas del Consulado. Sin embargo, los comisionados para la ejecución de las obras decidieron construir el fanal de Igeldo al margen del resto del plan de construcción. Esta decisión deja entrever el grado de aceptación que la realización del fanal debió tener entre todos los agentes implicados, incluso entre los miembros del Consulado críticos con el plan general de Sánchez Bort.

Los comisionados del Consulado solicitaron el permiso para la construcción del fanal mediante un escrito de 14 de enero de 1774 presentado ante el ministro de marina Julián de Arriaga. En dicho escrito, los comisionados manifestaban que, dado que la ejecución de la dársena había sido aprobado por el Monarca, se les había encargado solicitar en nombre del Consulado la facultad para *erigir una torre y farol a imitación de las que se han establecido en Cádiz, Cartagena, y otras partes*.

⁸² AHN, Informe del Corregidor Benito Antonio de Barreda al monarca fechado en Tolosa, abril 12 de 1764, Consejos, Leg. 27818 /Exp. 1.

⁸³ AHN, Informe del Corregidor Benito Antonio de Barreda al monarca fechado en Tolosa, abril 12 de 1764 Consejos, Leg. 27818 /Exp. 1.

⁸⁴ La inclusión del fanal o farol en el proyecto de construcción de la dársena, elaborado por Lizardi y Sánchez Bort, ha sido convenientemente estudiado por M. Isabel Astiazarain en ASTIAZARAIN ACHABAL, María Isabel: *El Consulado de San Sebastián y lo proyectos de ampliación de su puerto en el siglo XVIII*, Instituto Dr. Camino de Historia Donostiarra, Fundación Kutxa, San Sebastián, 1998. Las cuestiones relativas a la aprobación del fanal se encuentran en AHN, Consejos, Leg. 900, 2ª pieza, 1-4.

Manifestaban, asimismo, que la construcción del fanal era muy necesaria en San Sebastián debido a que en su costa eran frecuentes los naufragios y porque la entrada a su puerto era equívoca como consecuencia de las tres ensenadas que tenía. Así, daban cuenta de que el último naufragio en la costa donostiarra había ocurrido apenas once días antes. Los comisionados hacían alusión al naufragio del buque llamado el *Sally*, que había salido dos días antes del puerto de San Sebastián hacia el de Santander cargado de bacalao. El buque, queriendo volver a puerto a causa del temporal, quiso entrar de noche y naufragó en la ensenada de la Zurriola.

Los comisionados manifestaron ante el ministro de marina Arriola que el reciente naufragio del *Sally* les impulsó a no diferir la planificación del fanal, queriendo llevarla a cabo incluso antes que la obra de la dársena. Solicitaban, asimismo, la aprobación del impuesto para el mantenimiento del fanal, consistente en medio real de vellón por tonelada aplicable a todas las embarcaciones que llegaran al puerto de La Concha y al de Pasaia, excepto a aquellas embarcaciones que se empleaban en el transporte de venas para las ferrerías.

La solicitud fue aprobada en Aranjuez el 18 de abril del mismo año. Sin embargo, si bien se concedía el permiso para la ejecución de la obra, la resolución sobre el impuesto debía quedar pospuesta hasta la terminación de la obra⁸⁵.

Según Astiazarain, la construcción de la linterna o fanal siguió el plan establecido en el proyecto de Sánchez Bort, con la excepción de que fuera toda de sillería, aunque debió mantener el adorno con las fajas y en las esquinas con dicho material, tal y como estaba previsto en el proyecto. La autora señala a este respecto que el plano de construcción del fanal elaborado por Sánchez Bort desapareció con el incendio de 1813. Así, el cambio de ubicación del farol debió decidirse en aquel momento, y dicho cambio pudo ser determinado con ciertos problemas con la administración militar.

El fanal finalmente se construyó en el monte Igeldo, sobre el paraje de Arrobi, y para su construcción se tomaron los planos de los mejores fanales de Europa, en concreto el entregado por el Intendente del Departamento de Brest. La estructura estuvo concluida en 1777, y estuvo firme y preparada para la instalación de la linterna que esperaban viniera desde Ruan para que el fanal pudiera estar funcionando durante el invierno de dicho año⁸⁶.

Aunque desconocemos quién fue el arquitecto director de la obra, Astiazarain propone que pudo ser Javier Ignacio de Echevarría, al que el Consulado reclamaba su asistencia el 28 de junio de 1777, para la terminación de la obra. El Consulado manifestaba en su reclamación que la obra se había iniciado un año antes⁸⁷.

Según consta en una breve descripción de 1813, la torre del fanal había sido financiada íntegramente por el Consulado y había gastado 180 pesos en su construcción⁸⁸.

Nos han llegado pocas noticias sobre el funcionamiento del fanal. La documentación consular nos indica que el combustible utilizado para el alumbrado era el aceite, tal y como era común en otras infraestructuras de aquel tipo y tiempo. Según el propio Consulado, el fanal se encendía desde el 14 de septiembre hasta el 3 de mayo, y añadía el Consulado, *o sea como se dice aquí desde Cruz de Septiembre a cruz de mayo, haya o no luna*⁸⁹.

Asimismo, consta que en 1814 la asignación anual al encargado de cuidar de su funcionamiento ascendía a dos mil ciento sesenta reales de vellón anuales⁹⁰. Algunos años más tarde, en 1823, el encargado o celador de Monte Frío, José Velamaran, tenía asignado un sueldo anual de dos mil ciento noventa reales de vellón⁹¹.

⁸⁵ ASTIAZARAIN ACHABAL, María Isabel: *El Consulado de San Sebastián y los proyectos de ampliación de su puerto en el siglo XVIII*, Instituto Dr. Camino de Historia Donostiarra, Fundación Kutxa, San Sebastián, 1998, p. 238.

⁸⁶ ASTIAZARAIN ACHABAL, María Isabel: *El Consulado de San Sebastián y los proyectos de ampliación de su puerto en el siglo XVIII*, Instituto Dr. Camino de Historia Donostiarra, Fundación Kutxa, San Sebastián, 1998, p. 187.

⁸⁷ ASTIAZARAIN ACHABAL, María Isabel: *El Consulado de San Sebastián y los proyectos de ampliación de su puerto en el siglo XVIII*, Instituto Dr. Camino de Historia Donostiarra, Fundación Kutxa, San Sebastián, 1998, p. 240.

⁸⁸ AMSS, Junta de Consultores de 1 de agosto de 1814. Nº 9, Libro de actas del Consulado, 1813-1815.

⁸⁹ AMSS, Oficio del Consulado de 27 de agosto de 1829. Número 21, Copiador de oficios de la Junta de Comercio, 1828-1830.

⁹⁰ AMSS, Acta de Junta de Consulado de 17 de marzo de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁹¹ A.G.G.-G.A.O., Oficio del Consulado de 27 de enero de 1823, JD IT 3809b,10.



En relación con sus características técnicas, solamente nos constan determinados datos relativos al fanal que el Consulado envió, previa solicitud del Comandante Militar de la Marina, como parte de un cuestionario con preguntas realizadas mediante un oficio emitido por este último en 24 de agosto de 1829. En dicho cuestionario, el Consulado ratifica que el fanal está a cargo de la propia institución y que está situado en *latitud norte de 43 19'30"*, y *longitud 4 18'oriental de Cádiz*.

Asimismo, el Consulado informaba de que el fanal era fijo y no giratorio, y que la luz del fanal se extendía y alumbraba a los *cuadrantes 1ero y 4to, esto es, el E. al O.N.O de la Aguja*. En cuanto al alcance de la luz del fanal, informaban de que en noches claras era de veinte a veintitrés millas marítimas, y que su altura sobre el nivel del mar era de seiscientos cinco *pies de Burgos*⁹². También consta en otra breve descripción de 1813 que la torre del fanal disponía de veinticuatro luces de reverbero que debían encenderse para servir de guía a los buques que se dirigían a los dos puertos de San Sebastián⁹³.

Asimismo, el fanal contó con un pararrayos al menos durante las últimas décadas del Consulado, ya que consta cómo en 1823 el encargado del fanal subrayó al síndico la necesidad de que se reparase la aguja del pararrayos, que había sido destruida por los vientos⁹⁴.

Como es evidente, el fanal debió requerir de ciertas inversiones para el mantenimiento del mismo y para que la infraestructura fuera funcional. Así, consta en la documentación consular que, casi al final de la vigencia del Consulado, en 1826, a propuesta del síndico, se expidió libramiento para el pago de una cuenta suplida para el alumbrado del fanal que consistía en la compra y colocación de cuatro cristales cuyo coste ascendía a mil setecientos noventa y tres reales de vellón⁹⁵.

El servicio que proporcionaba el fanal fue sin duda de gran importancia e incidencia y esto se aprecia especialmente durante los momentos en los que no funcionó de forma apropiada. Buen ejemplo de ello fue a partir de 1813, cuando confluyeron dos circunstancias que obstaculizaron el buen funcionamiento del fanal.

Por un lado, a pesar de su oposición frontal, el Consulado había perdido definitivamente desde 1807, y de la mano de la administración de Godoy, la jurisdicción sobre el puerto de Pasaia y, en consecuencia, buena parte de los ingresos procedentes del tráfico mercantil que sufragaban sus gastos⁹⁶. El gasto del alumbrado del farol o fanal se sufragaba mediante un gravamen especial apoyado por una real concesión llamado derecho de fanal, independiente del derecho de avería, y que, en aquel momento, ascendía a tres cuartillos de real por tonelada sobre los buques extranjeros y de un cuartillo de real en los buques nacionales, a excepción de los buques de guerra y buques mensajeros que no tenían carga⁹⁷. La exacción estaba autorizada por las ordenanzas consulares, aunque la desanexión del puerto de Pasaia de la jurisdicción consular generó dificultades en su mantenimiento⁹⁸.

Por otra parte, también incidió en el funcionamiento del fanal la paupérrima situación del comercio y del tráfico marítimo tras la quema de la Ciudad. La falta de ingresos del arancel correspondiente al servicio del alumbrado provocó serios problemas a la hora de afrontar los gastos de funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura del fanal para que estuviera plenamente operativo. Asimismo, la pérdida de la jurisdicción sobre el puerto de Pasaia ocasionó al Consulado una reducción de los ingresos que hasta entonces disfrutaba.

En este contexto, el 20 de noviembre de 1813 el Jefe político comunicó al Consulado que el duque de Wellington se quejaba de que la luz del fanal de la ciudad se apagaba poco después de media noche y que cuando estaba encendida daba una luz muy opaca, comprometiendo así la seguridad de los buques que navegaban. En consecuencia, requería que se tomaran las medidas oportunas para subsanar dicha situación y que la luz del fanal alumbrara durante todas las noches de la forma debida para garantizar la seguridad de la navegación.

⁹² AMSS, Oficio del Consulado de 27 de agosto de 1829. Número 21, Copiador de oficios de la Junta de Comercio, 1828-1830.

⁹³ AMSS, Junta de Consultores de 1 de agosto de 1814. Nº 9, Libro de actas del Consulado, 1813-1815.

⁹⁴ A.G.G.-G.A.O., Oficio del Consulado de 27 de enero de 1823, JD IT 3809b,10.

⁹⁵ AMSS, Acta de Junta de Consulado de 18 de noviembre de 1826. Nº 14, Libro de actas del Consulado 1826-1827.

⁹⁶ La jurisdicción sobre el puerto de Pasaia había pasado a manos de la Junta de Limpia del Canal de Pasaia mediante Real Orden de 4 de marzo de 1807.

⁹⁷ AMSS, Acta de Junta de Consulado de 17 de marzo de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

⁹⁸ AMSS, Acta de Junta de Consulado de 17 de marzo de 1814. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

El propio Jefe político, con el ánimo de garantizar el servicio indicaba que, para sufragar el gasto que suponía el alumbrado del fanal, el Consulado continuaría cobrando en el puerto de San Sebastián el derecho de fanal o gravamen establecido específicamente a tal fin. Además, el Consulado debía percibir lo que se exigiese para esa función en la villa de Pasaia a los buques que recalaran en sus muelles, y que, como consecuencia de la segregación de la jurisdicción sobre su puerto, recaudaba la Junta de Limpia del Canal de Pasaia.

De forma inmediata, el Consulado acordó transmitir a la Junta de limpia del canal de Pasaia lo decretado por el Jefe político, solicitándoles que les remitieran la cuenta y el producto del derecho del fanal que hubieran exigido en los puertos de Pasaia a la mayor brevedad. Asimismo, les solicitaron que procedieran de la misma manera en el futuro con lo que recaudaran bajo aquel concepto, ya que dicha suma era imprescindible para atender al gasto que causaba el fanal.

La Junta de limpia del canal respondió al Consulado que desde la instauración de la Real Orden de 4 de marzo de 1807 estaba facultada para la exacción del derecho de fanal para contribuir a lograr los objetivos que la propia Real Orden tenía establecidos. Según la Junta de limpia del canal, dichas cantidades no eran para sufragar el gasto del fanal situado en el Monte Igeldo, en razón de que esta última infraestructura estaba bajo la jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián. La Junta de limpia del canal alegaba que el estado del puerto de Pasaia estaba en un notorio y deplorable estado de ruina y que necesitaba de todo lo recaudado en dicho puerto para tratar de repararlo. Asimismo, la Junta indicaba al Consulado que este último había incrementado al doble el derecho de fanal para los buques nacionales y extranjeros durante el año 1812, y que el producto de dicho gravamen debía ser suficiente para sufragar los gastos del fanal.

Oída la respuesta de la Junta de limpia del canal de Pasaia, el Consulado ofició al Jefe político trasladando dicha respuesta manifestando, asimismo, que la Junta no aportaba un maravedí para el alumbrado del fanal que también hacía servicio para la entrada de los buques a su puerto y que, sin embargo, exigía de los mismos el pago del derecho establecido para sufragar dicho alumbrado. Asimismo, el Consulado defendía que la Junta de limpia tenía una mayor solvencia en aquel momento por el gran número de buques y de cargamentos que en los últimos meses habían entrado a su puerto, al contrario que en el de San Sebastián donde no había comercio. En prueba de sus argumentos el Consulado afirmaba que desde el 20 de septiembre hasta el día anterior a la presente comunicación, en concreto el 30 de noviembre, el derecho de fanal no había producido más de setecientos dieciséis reales de vellón y que el gasto del alumbrado era de siete libras de aceite cada noche, además de otros gastos añadidos. El Consulado suplicaba así que la Junta dejara de percibir el derecho de fanal y que dicha exacción fuera aplicada al alumbrado del único farol que estaba a cargo del Consulado, y que servía de guía a los buques que querían entrar a ambos puertos. Finalmente, el Consulado indicaba en su oficio que los barcos de guerra estaban exentos del pago del derecho de fanal, pero que todos los demás de cualquier nación que fueran y con cualquier cargamento lo estaban pagando. Sin embargo, no estaban pagando el derecho de fanal los transportes ingleses, que siendo barcos mercantes particulares no tenían título ni privilegio para eximirse del pago de los derechos establecidos. Solicitaba así el Consulado que dichos mercantes ingleses pagaran los derechos como el resto, ya que eran estos casi los únicos que llegaban a puerto y sin el pago de los derechos devengados por estos se haría imposible el mantenimiento del alumbrado⁹⁹.

El 23 de diciembre del mismo año, el presidente interino y vocal de la Junta de limpia del Canal de Pasaia y Capitán del puerto, Juan de Arizabalo, en relación con la misma cuestión y en nombre de la Junta reiteró sus argumentos y negó al Consulado la entrega de las cantidades reclamadas producto de la exacción del derecho de fanal en Pasaia¹⁰⁰.

A pesar de las gestiones realizadas por el Consulado, las incidencias provocadas por el funcionamiento insuficiente del fanal se repitieron pocos días después. Así, el 28 de diciembre el Gobernador de la Plaza de San Sebastián ofició al Consulado dando noticia de que el fanal del puerto no se encendió en las noches del 11, 12 y 13 del mismo mes, además de algunas otras noches, y que el Consulado arbitrara los medios necesarios para que dicha circunstancia no volviera a ocurrir. El Consulado respondió al Gobernador que aunque el derecho de fanal no llegaba a cubrir el gasto de alumbrado, el propio Consulado contribuía a mantener el fanal del Monte Igeldo o Monte Frío,

⁹⁹ AMSS, Acta de Junta de Consulado de 1 de diciembre de 1813. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

¹⁰⁰ AMSS, Acta de Junta de Consulado de 23 de diciembre de 1813. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.



costeando el aceite necesario para que no faltara luz en toda la noche, y que habiendo consultado al encargado del cuidado del fanal podían asegurar que ni en las fechas citadas ni en ninguna otra se había dejado de encender su alumbrado. El Consulado aprovechó, asimismo, para reclamar el producto de la exacción del derecho de fanal en Pasaia y a que se obligara a los transportes ingleses a pagar sus derechos¹⁰¹.

Las gestiones del Consulado ante el Jefe Político de la Provincia obtuvieron sus frutos. Así, obligado por un oficio de 26 de diciembre del Comandante de Marina de la Provincia, el Capitán del puerto de Pasaia entregó al Consulado el producto del derecho de fanal recaudado en Pasaia desde el 11 hasta el 31 de diciembre¹⁰².

De la documentación consular apenas se desprende más información sobre la gestión del fanal o linterna del Monte Igeldo. Sabemos que el Consulado siguió gestionando el fanal hasta el final de la vigencia de la institución. Sin embargo, la gestión de cobro del derecho de fanal que se generaba en los puertos de San Sebastián estuvo en manos del Capitán del puerto a partir de 1815 y durante los últimos años de vigencia del Consulado. Al menos así se desprende de un oficio emitido por Joaquín Ramírez de Arellano, Capitán del Puerto de San Sebastián en 1821 mediante el cual indica al Consulado que, con arreglo a la Real Orden de 10 de octubre de 1815, el Consulado dispusiera a un tesorero para que pasara a la Capitanía del Puerto a recoger quinientos veinte reales de vellón recaudados durante el mes de febrero anterior en concepto de derechos de linterna. Así, las autoridades consulares dieron orden al tesorero para que acudiera a la capitanía del puerto a los efectos indicados¹⁰³. De la documentación consular se infiere que dicho procedimiento debía repetirse cada mes. Durante los primeros días del mes siguiente el Capitán del Puerto debía dar cuenta de los ingresos procedentes de la recaudación del derecho de fanal del mes anterior e instar al Consulado a que enviara a su tesorero para la entrega de dichos caudales. Queda constancia de ello en sucesivas ocasiones¹⁰⁴.

¹⁰¹ AMSS, Acta de Junta de Consulado de 28 de diciembre de 1813. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

¹⁰² AMSS, Acta de Junta de Consulado de 7 de enero de 1813. Número 9, Libro de actas del Consulado 1813-1815.

¹⁰³ AMSS, Acta de Junta de Consulado de 8 de marzo de 1821. Número 10, Libro de actas del Ilre. Consulado de SN. SN. Sala de Audiencias, 6 de enero 1821-6 de enero 1822.

¹⁰⁴ AMSS, Acta de Junta de Consulado de 5 de mayo de 1821. Número 10, Libro de actas del Ilre. Consulado de SN. SN. Sala de Audiencias, 6 de enero 1821-6 de enero 1822.